



Hon. Jorge A. Pérez Díaz
Presidente

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 1571 Moca, Puerto Rico 00676
(787) 877-6016 (787) 818-1140
legislaturamunicipalmoca@yahoo.com

POM- 5 (13-noviembre-2023)
Presentado por la Administración
ORDENANZA NÚM. 13

SERIE 2023-2024

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS POR EL MUNICIPIO DE MOCA, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 32, SERIE 2022-2023 DEL 30 DE JUNIO DE 2023; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 32, Serie 2022-2023 se adoptó el nuevo reglamento para la otorgación de donativos por el Municipio de Moca con fecha del 30 de junio de 2023.

POR CUANTO: Luego de iniciada la implementación de esta, se hace necesario enmendar el Reglamento para aclarar ciertos aspectos y enmendar varias disposiciones incluyendo la composición del Comité Evaluador.

POR CUANTO: En virtud de los poderes y facultades conferidos al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, se enmiendan varias disposiciones del Reglamento para la otorgación de donativos, según adoptado.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOCA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo IX inciso 1 del Reglamento para que lea de la siguiente manera.

ARTÍCULO IX: REQUISITOS DEL RECEPTOR DE DONATIVOS

A. ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

1. Estar constituida y organizada conforme a las Leyes del Gobierno de Puerto Rico e inscrita o registrada en el Departamento de Estado. Además, deberá ser una entidad que sirve directamente a la ciudadanía mocana.

Sección 2da: Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo X del Reglamento para que lea de la siguiente manera.

ARTÍCULO X: PROCEDIMIENTO

El Municipio de Moca, dispondrá de fondos y propiedades, que podrán ser utilizadas como donativo en cada una de las situaciones que sean evaluadas y recomendadas favorables para recibir estas ayudas, cumpliendo con las leyes, normas y reglamentos aplicables. La Ley 107-2020 en el Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios, Inciso (s) permite conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo con las Leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código. La persona encargada de la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá recomendar el no otorgar un donativo a la parte solicitante, cuando entienda a base de las circunstancias, que esta no cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en este Reglamento, según definidos en el Artículo IV sobre Aplicación y Alcance y en el Artículo VIII sobre Donativos Municipales.

A.P.R.

Sección 3ra:

Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo XI del Reglamento para que lea de la siguiente manera.

ARTÍCULO XI: COMITÉ EVALUADOR PARA EVALUAR LA CONCESION DE DONATIVOSA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y SUS FUNCIONES.

Se creará un Comité evaluador compuesto por el director(a) de Finanzas, la Directora de la Oficina de Secretaría y la Administradora Municipal para evaluar la otorgación del donativo.

A. El Comité Evaluador tendrá las responsabilidades de asegurarse que se satisface el principio de legalidad y el objetivo y propósito de este reglamento al momento de radicarse, evaluarse y recomendar la aprobación de un donativo a una institución sin fines de lucro. El mismo evaluará las peticiones de donativos de instituciones sin fines de lucro que sean referidos por la Coordinadora de la Oficina, quienes recomendarán si se refieren o no la misma para la consideración de la Legislatura Municipal en su próxima reunión legislativa

APA
JA
[Signature]
B. El Comité Evaluador tendrá la facultad de considerar y evaluar cualquier denegatoria o determinación de la oficina a cualquier persona natural siguiendo el procedimiento siguiente:

Cualquier ciudadano que haya sometido una petición de donativo de dinero o servicios y la misma le haya sido denegado, podrá apelar esta decisión ante el Comité dentro de los próximos diez (10) días a partir de la fecha de la notificación. Para esos fines, los ciudadanos deberán presentar la apelación en la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio.

El apelante podrá traer ante el Comité, información que entienda necesaria para que el mismo la evalúe y pueda tener un cuadro más amplio de las condiciones del apelante.

El Comité resolverá la apelación del ciudadano a base de sus planteamientos y los documentos que obran en el expediente de la solicitud dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de radicación del recurso apelativo.

El Comité podrá hacer lo siguiente en los casos de apelación:

1. Recomendar otorgar el donativo.
2. Reevaluar el monto del donativo.
3. Recomendar no otorgar el donativo.
4. Notificar por escrito la determinación al ciudadano que solicitó el donativo.
5. Las decisiones del Comité serán finales y firmes.

Sección 4ta:

Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo XVI inciso 2 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO XVI: SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE AMERITAN LA AYUDA MEDIANTE DONATIVO

La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme los requisitos reglamentarios aprobados por la Legislatura Municipal.

Toda persona podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda de quinientos (**\$500.00**) dólares para situaciones de emergencia, sin limitarse a las siguientes:

1. Para adquirir equipo o material de rehabilitación del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro inminente la vida de las personas que allí habitan, hasta un máximo de quinientos (**\$500.00**) dólares.
2. Para la compra de equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar o para servicios de salud no cubiertos por su plan médico público o privado: (Artículo IX, Inciso (5) de este Reglamento) hasta un máximo de quinientos (**\$500.00**) dólares.

Sección 5ta:

Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo XIX inciso 1 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO XIX: SOLICITUD DE DONATIVOS PARA PARTICIPAR O REPRESENTAR AL MUNICIPIO DE MOCA EN Y FUERA DE PUERTO RICO

Se podrá otorgar un donativo a cualquier persona natural o entidad para subvencionar en parte los gastos necesarios de participar o representar a Moca en la jurisdicción de Puerto Rico o en el exterior en actividades de interés público, tales como certámenes, deportes, concursos, ferias, exhibiciones, foros, conferencias, talleres, competencias, conciertos, festivales y otras actividades análogas cuyo propósito sea exponer el arte, el talento, la creatividad, las costumbres, tradiciones y promover los valores de nuestro pueblo, hasta un máximo de quinientos (**\$500.00**) dólares, quedando a discreción de la Legislatura aprobar una cantidad mayor, luego de evaluada en sus méritos la solicitud mediante Resolución a su efecto radicada por el Alcalde.

Toda persona o entidad que interese obtener un donativo bajo esta Sección deberá:

1. Ser una entidad que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento en el Artículo IX, Sección A, Incisos del 1 al 6 o una persona mayor de edad de buena reputación y probada moral en la comunidad y que se le reconozca públicamente por los conocimientos, arte, habilidades, destrezas o ejecutorias en cuya capacidad ha de participar o representar al Municipio de Moca en la Isla o en el exterior. Si el beneficiario es menor de edad será representado por sus padres o por quien tenga la patria potestad.



Handwritten signature and initials, possibly 'J.R.' and 'A.P.R.', located to the left of the Article XIX text.

Sección 6ta: Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo XX inciso 1 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO XX: REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

1. La entidad solicitante deberá cumplir con la definición de institución sin fines de lucro establecida en este Reglamento y con los requisitos contemplados en el Artículo IX, Sección A, Incisos 1-6.

Sección 7ma: Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo XXI inciso B del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO XXI: PROPUESTA A SOMETER POR EL SOLICITANTE EN REPRESENTACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN

B. Además, describirá claramente:

1. Los objetivos de esas actividades o funciones y su beneficio o utilidad a favor de los constituyentes del Municipio de Moca.
2. El núcleo poblacional que directamente se beneficiará o aprovechará de las actividades o funciones públicas de la entidad.
3. La participación que tendrá la comunidad en el desarrollo de las actividades o funciones para las que se solicita el donativo, en aquellos casos que sea posible, según la naturaleza de tales actividades o funciones.
4. Las fechas o etapa en que se llevarán a cabo esas actividades o funciones públicas.
5. Los donativos, subvenciones, aportaciones o ayudas en dinero, bienes o servicios o cualquier otra naturaleza que recibe del gobierno estatal, municipal o entidades privadas.
6. Los recursos económicos adicionales, si alguno, que aportará la entidad de sus propios fondos para completar los costos de la actividad o función para la que solicita el donativo.
7. El nombre, dirección residencial y postal de la persona responsable de administrar las cuentas del solicitante.



Handwritten signature and initials, possibly 'A.P.R.' and 'G.P.R.', written in black ink.

Sección 8va: Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo XXIII inciso C del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO XXIII: RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS MUNICIPAL

- C. Deberá informar a los recipientes de donativos que de no cumplir con lo dispuesto en este Reglamento será causa suficiente para solicitar la devolución del dinero objeto del donativo.

Sección 9na: Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo XXIV inciso 7 del Reglamento para que lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO XXIV: RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE SERVICIOS AL CIUDADANO

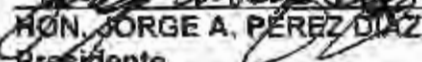
7. En los casos de emergencia, aplicará lo dispuesto en los Artículos XV, XVI y XVII de este Reglamento, sin menoscabo del derecho del solicitante a que su caso se tramite de manera expedita.

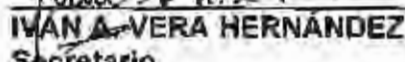
Sección 10ma: Se establece que todos los demás Artículos, secciones y disposiciones que no son enmendadas con lo aquí dispuesto quedarán con todo su efecto legal

Sección 11ma: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde


Sección 12ma: Copia certificada de esta Ordenanza con su Reglamento será enviada a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina del Administrador(a) Municipal, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Desarrollo Social, Cultural, Comunitario, Turismo y Organizaciones de Base de Fe y a la Oficina de Servicios al Ciudadano para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Moca hoy, 14 de noviembre de 2023.


HON. JORGE A. PÉREZ DÍAZ
Presidente
Legislatura Municipal


IVAN A. VERA HERNÁNDEZ
Secretario
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Moca hoy, 15 de noviembre de 2023.


HON. ÁNGEL A. PÉREZ RODRÍGUEZ
Alcalde





Hon. Jorge A. Pérez Díaz
Presidente

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 1571 Moca, Puerto Rico 00676
(787) 877-6016 (787) 818-1140
legislaturamunicipalmoca@yahoo.com

CERTIFICACIÓN

Yo, **IVÁN A. VERA HERNÁNDEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de Moca, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2023-2024**, adoptada por la Honorable Legislatura Municipal de Moca, Puerto Rico en el **RECESO DE LA 5TA REUNIÓN Y CIERRE DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** celebrada el **14** de **noviembre** de **2023** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales.

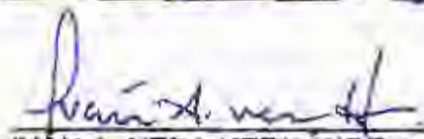
<p>HONS: JORGE A. PÉREZ DÍAZ ALEXIS GARCÍA YULFO JEISON ROSA RAMOS JESLYN M. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ HÉCTOR L. ROSARIO RIVERA JAIME HERNÁNDEZ FERRER ALEXIS BARRETO CABÁN</p>	<p>MADELINE HERNÁNDEZ VILLANUEVA JUAN I. PLAZA MEDINA LOUIS RAMOS CORDERO MANUEL VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ GLADYS M. BARRETO PÉREZ HÉCTOR HERNÁNDEZ MÉNDEZ SAMUEL SOTO BOSQUES</p>
---	--

AUSENTE EXCUSADA:
HON. MIGDALIA CORDERO MARTÍNEZ

UNA (1) VACANTE

CERTIFICO, además que la misma fue aprobada por el Alcalde el **15** de **noviembre** de **2023**.

Y, para enviar copia a Oficina Asuntos Legislativos de PR expido, sello y firma la presente **CERTIFICACIÓN**, el 16 de noviembre de 2023.



IVÁN A. VERA HERNÁNDEZ
Secretario
Legislatura Municipal



TÍTULO: PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS POR EL MUNICIPIO DE MOCA, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 32, SERIE 2022-2023 DEL 30 DE JUNIO DE 2023; Y PARA OTROS FINES.